

RESOLUCIÓN No. 01603

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00847 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER09569 de fecha 19 de enero de 2021, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*Arboles sobre el Colector Las Delicias*”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0743 de fecha 8 de abril de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28A, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “*Arboles sobre el Colector Las Delicias*”.

RESOLUCIÓN No. 01603

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 08 de abril de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 09 de abril de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 0743 de fecha 8 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 8 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de febrero de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cupressus lusitánica, **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ficus benjamina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Arboles sobre el Colector Las Delicias”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021, mediante compensación en el PAGO de 4.8 IVP(s) que corresponden a 2.10192 SMLMV, equivalentes UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.909.648).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago equivalente a CIENTO SETENTA Y SEIS MIL

RESOLUCIÓN No. 01603

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021.

Por concepto de evaluación la anterior Resolución estipuló que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago del saldo pendiente equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.826), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER98764 del 21 de mayo del 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó modificación a la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo identificado con el número 2 a tala, ya que interfiere con el desarrollo del proyecto “Arboles sobre el Colector Las Delicias”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

“Así las cosas, obrando en mi calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – (EAAB ESP), y dada la inviabilidad del bloqueo del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, de manera atenta solicito la modificación del artículo segundo a la Resolución No 00847 del 12 de abril del 2021, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de autorizar la TALA de dicho individuo.” (...)

Que, igualmente mediante oficio radicado bajo No. 2021ER104712 del 28 de mayo del 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, dio alcance a la solicitud de modificación de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, aportando lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01603

“nos permitimos enviar copia del recibo de pago No. 5110584 por concepto de evaluación silvicultural, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584), toda vez que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP se encuentra solicitando la modificación a la Resolución No. 00847 de 12 de abril de 2021” (...)

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2021-169, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de mayo del 2021, en la Carrera 28ª No. 62 - 38, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, en virtud del cual se establece:

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina.

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: INDIVIDUO ARBOREO AISLADO, EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2021-169. En atención al Radicado 2021ER98764 del 21/05/2021, a través del cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicita la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) emplazado en espacio público, autorizado en la Resolución 00847 del 12/04/2021. Posteriormente, el solicitante allegó el recibo de pago mediante Radicado 2021ER104712 del 28/05/2021.

RESOLUCIÓN No. 01603

En atención a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio mencionado soportada por el acta HAM-20210244-082, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado. Realizando el recorrido, se comprobó que, se intentó realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención; sin embargo, se encontraron con una placa de concreto de aproximadamente 60 cm de profundidad, así como redes de servicios públicos adheridas a su sistema radicular, que impiden la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación. Razones por las cuales se hace indispensable modificar el tratamiento silvicultural del ejemplar solicitado y evaluado, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la ejecución de la obra pública "Adecuación Red de alcantarillado pluvial y sanitario, Colector Las Delicias, Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28 A". El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, pero dado el lugar de emplazamiento, y la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado evidenciado al momento de la visita, se considera técnicamente viable su tala.

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participe del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución 00847 del 12/04/2021.

Se anexa recibo de pago No 5110584 por concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.).

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución 00847 del 12/04/2021

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá

RESOLUCIÓN No. 01603

garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|---------------|------|---------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 1.7 | 0.74443 | \$ 676,334 |
| TOTAL | | | 1.7 | 0.74443 | \$ 676,334 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01603

COMPETENCIA

Que, la Constitución política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01603

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los

RESOLUCIÓN No. 01603

individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a

RESOLUCIÓN No. 01603

su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01603

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 01603

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.”

RESOLUCIÓN No. 01603

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, por el cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cupressus lusitánica, **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ficus benjamina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Arboles

RESOLUCIÓN No. 01603

sobre el Colector Las Delicias”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER98764 del 21 de mayo del 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó modificación a la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo identificado con el número 2 a tala, ya que interfiere con el desarrollo del proyecto “Arboles sobre el Colector Las Delicias”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

“Así las cosas, obrando en mi calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – (EAAB ESP), y dada la inviabilidad del bloqueo del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, de manera atenta solicito la modificación del artículo segundo a la Resolución No 00847 del 12 de abril del 2021, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de autorizar la TALA de dicho individuo.” (...)

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 05410 de fecha 03 de junio del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo identificado con el número 2, autorizado inicialmente para traslado, y modificar el tratamiento para tala, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

(...) “En atención a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio mencionado soportada por el acta HAM-20210244-082, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado. Realizando el recorrido, se comprobó que, se intentó realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención; sin embargo, se encontraron con una placa de concreto de aproximadamente 60 cm de profundidad, así como redes de servicios públicos adheridas a su sistema radicular, que impiden la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación. Razones por las cuales se hace indispensable modificar el tratamiento

RESOLUCIÓN No. 01603

silvicultural del ejemplar solicitado y evaluado, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la ejecución de la obra pública “Adecuación Red de alcantarillado pluvial y sanitario, Colector Las Delicias, Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28 A”. El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, pero dado el lugar de emplazamiento, y la imposibilidad de realizar su bloqueo y traslado evidenciada al momento de la visita, se considera técnicamente viable su tala.” (...)

Que, se observa que, en el radicado bajo No. 2021ER104712 del 28 de mayo del 2021, obra copia del original del recibo de pago No. 5110584 del 25 de mayo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815; de la solicitud de modificación de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05410 de fecha 03 de junio del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PAGO** de 1.7 IVP(s) que corresponden a 0.74443 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$676.334)

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, obedeciendo a la nueva compensación del individuo arbóreo autorizado en esta providencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2021ER98764 del 21 de mayo del 2021, y radicado No. 2021ER104712 del 28 de mayo del 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01603

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cupressus lusitánica, 1-Ficus benjamina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS - 01326 del 8 de abril de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Arboles sobre el Colector Las Delicias”, en la Calle 62 entre avenida NQS y carrera 28ª, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPRIMIR el artículo segundo de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 01326 del 8 de abril de 2021, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 05410 de fecha 03 de junio del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 2 | CAUCHO BENJAMIN | 1.6 | 6 | 0 | Bueno | KR 28 A 62 38 | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se comprobó que, se intentó realizar su bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01603

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | traslado; sin embargo, una placa de concreto de aproximadamente 60 cm de profundidad, así como redes de servicios públicos adheridas a su sistema radicular, impiden la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación. Además, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra pública, solo es factible su tala. | |

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el artículo tercero de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS - 01326 del 8 de abril de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO SEXTO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS - 01326 del 8 de abril de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 05410 de fecha 03 de junio del 2021, mediante el PAGO de 6.5 IVP(s) que corresponden a 2.84635 SMLMV, equivalentes DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.585.982), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá

RESOLUCIÓN No. 01603

acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2021-169, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTICULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00847 de fecha 12 de abril de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01603

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de junio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 21/06/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 21/06/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/06/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/06/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/06/2021

RESOLUCIÓN No. 01603

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-169.